

Plena Jurisdicción.

Contestación-Retenciones al Impuesto sobre la Renta.

Vista No. 453 de 10 de octubre de 1996.

Antecedentes:

El Departamento de Auditoría Integral de la Dirección General de Ingresos, ordenó el examen de los libros y documentos de contabilidad del contribuyente Altrix de Panamá, S.A. De esta investigación se determinó que el contribuyente - Altrix de Panamá, S.A. - no efectuó las retenciones del impuesto sobre la renta, ocasionado por las remesas enviadas al exterior a través de los servicios administrativos prestados por Alterix International, con domicilio en Miami (E.U.A.).

Criterio de la Procuraduría:

Consideramos que la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Coclé, contrario a lo que argumenta el apoderado judicial de la parte actora, fundamentó su actuación en los artículos 117 y 118 del Decreto No. 60 de 28 de junio de 1965, a través de los cuales se establece la obligación para todo contribuyente de deducir y retener el Impuesto sobre la renta por las remesas que envíen al exterior.

Altrix de Panamá, S.A. en 1989 y 1990 pagó a través de remesas al exterior los servicios administrativos que brindó Altrix International, por lo que al tenor de lo que disponen los artículos 694 del Código Fiscal y el artículo 1 del Decreto No. 60 de 1965, los pagos efectuados por Altrix de Panamá a Altrix International constituyen renta gravable.

La empresa Altrix de Panamá, S.A., según consta en el expediente administrativo, se dedica a prestar servicios de trámites de embarques al exterior y empaques de camarones, por lo cual estimamos que los pagos que se efectuaron al exterior están íntimamente vinculados al tipo de actividad que desarrolla Altrix de Panamá, S.A., y en consecuencia, se debió realizar la retención del Impuesto sobre la renta para los años de 1989 y 1990.